

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 85-12

1ro de febrero de 1985

A : DIRECTORES DE OFICINAS DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, DECANOS
DE ADMINISTRACION, OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS
A CARGO DE LAS FINANZAS Y LA ADMINISTRACION UNIVERSITARIA

ASUNTO : Requerir relevo del Fondo del Seguro del Estado al liquidar
contratos de construcción

Conforme a la ley del Fondo del Seguro del Estado, la Universidad como patrono, está comprometida a garantizar que los obreros que sub-contratan los contratistas de obras de construcción y otras mejoras permanentes estén debidamente asegurados. Con esos fines, la Ley autoriza a la Universidad a retener a los contratistas una suma de dinero para cubrir las correspondientes primas de seguro (11 L.P.R.A., Sección 2).

Actualmente este dinero está comprendido dentro del 10% de la obra que se retiene en cada pago que se efectúa a los contratistas. Al liquidarse los contratos, la Universidad decide el destino de estas retenciones, esto es, son utilizadas para cubrir responsabilidades no satisfechas por el contratista o son devueltas al contratista total o parcialmente conforme se certifique por los funcionarios competentes.

Para completar la liquidación del contrato es necesario que el contratista someta el relevo del Fondo del Seguro del Estado indicativo de que no se adeudan primas de seguro de obreros a esa entidad gubernamental. Devolver la cantidad retenida sin el correspondiente relevo del Fondo del Seguro del Estado implica que la Universidad tendrá que pagar los balances adeudados al Fondo por el contratista.

Se instruye a todos los funcionarios a cargo de la liquidación de contratos a exigir de los contratistas el relevo del Fondo del Seguro del Estado como condición para el reintegro de cantidades retenidas.

Cordialmente,

Mariano Rivera Pérez
Director de Finanzas